Año de 1901 Sábado 30 de Noviembre Número 274

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna José Ramón Iglesias Varela, vecino de Meriz, Ayuntamiento de Coles, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 21 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Nariz regular.
Cara redonda.
Barba ninguna.
Viste chaqueta clara de paño torzal, pantalón y chaleco de tela oscura, usa boina color castaño y calza borceguíes.

Orense 29 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del imbécil Casiano Vaz Fernández, vecino de la villa y Ayuntamiento de Viana del Bollo y natural de Villarino de Conso, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de dicha villa.

Orense 29 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Señas que se citan

Edad 56 años.
Estatura corta.
Ojos azules.
Boca grande.
Barba poca.
Viste traje del país y clase jornalera.

Minas

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Filardo Lousa Fernández, vecino de Entrimo, solicitando el registro de treinta y cuatro pertenencias de mineral de estaño con el nombre de *María* en paraje de Riveixoas ó Piedras juntas de Tierrachán de Abajo, Ayuntamiento de Entrimo con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la finca de José Fernandez, sita en Fragón; desde el que se medirán al Sur 1.500 metros para la 1.ª estaca; al Este 200 para la 2.ª; al Norte 1.700 para la 3.ª; al Oeste 200 para la 4.ª; al Sur 200 para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro de las 34 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 29 de Noviembre de 1901. —El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REGLAMENTO
para el servicio de coches automóviles por las carreteras.

CAPÍTULO PRIMERO

CIRCULACIÓN DE LOS COCHES AUTOMÓVILES

Artículo 1.° La circulación de coches automóviles por las carreteras estará sujeta á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 2.° Bajo el nombre de coche automóvil, ó simplemente automóvil, se comprenden todos los carruajes movidos por fuerza mecánica.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS AUTOMÓVILES PARA CIRCULAR POR LAS CARRETERAS

Art. 3.° Para que un automóvil pueda circular por las carreteras, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Todos sus órganos y aparatos estarán dispuestos de manera que no constituya su empleo una causa especial de peligro, y que no produzca gran ruido, á fin de evitar el espanto de las caballerías.

b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias explosivas, inflamables ó corrosivas, estarán construídos de modo que no tengan escapes, con objeto de impedir sus efectos peligrosos, tanto para el tránsito como para las vías públicas. Tendrán además la resistencia adecuada á la presión á que se les sujete.

c) Los órganos destinados á la dirección del mecanismo estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía. No tendrá el automóvil ninguna pieza que estorbe para ejercer la vigilancia necesaria, y los aparatos indicadores que el conductor deba consultar, estarán á la vista del mismo, y alumbrados durante la noche.

d) El carruaje se hallará dispuesto de tal suerte que obedezca con toda seguridad al aparato de dirección, pudiendo girar con facilidad en las curvas de pequeño radio.

e) Deberá estar provisto de dos sistemas de frenos suficientemente enérgicos, cada uno de los cuales baste por sí solo para detener ó atenuar automáticamente la acción del motor.

Por medio de éstos ó de una disposición especial se evitará el movimiento hacia atrás.

f) Cuando el peso del automóvil sin carga exceda de 250 kilogramos, llevará un mecanismo que permita la marcha hacia atrás.

g) Deberá asimismo llevar el vehículo una bocina ó campana de timbre sonoro, y en sus frentes faroles de colores, según se especifica más adelante.

Art. 4.° Cualquier constructor ó propietario de coches automóviles podrá solicitar que sean reconocidos, dirigiendo al Gobernador de la provincia una instancia acompañada de la nota descriptiva.

Dicha Autoridad comisionará á un Ingeniero mecánico, si le hay en la localidad, ó en su defecto á un Ingeniero de Caminos, para que examine la referida instancia y los datos que se presenten, los cuales podrá exigir que se amplíen si lo estima necesario, y dispondrá que se sometan los automóviles á los ensayos y pruebas que considere precisas con objeto de cerciorarse de que reunen las condiciones expresadas en el art. 3.°

Si el resultado fuese satisfactorio, se extenderá un acta en que se consignen las operaciones practicadas, y se entregará copia de ella, visada por el Gobernador, al constructor ó propietario.

La citada acta habilitará al automóvil para circular por todas las carreteras de España mientras conserve sus primitivas cualidades y se sujete además á las prescripciones que se establezcan en cada caso particular.

Cada carruaje debe llevar inscrito en caracteres bien visibles:

1.° El nombre del constructor, la indicación del tipo y el número de orden en la serie de ese tipo.

2.° El nombre y domicilio del propietario.

3.° El peso que cargue sobre cada rueda cuando lleve su carga máxima.

En el caso de que el Gobernador no considerase satisfactorio el resultado de las pruebas, ó de negarse á verificarlas el interesado, podrá éste recurrir en alzada á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 5.° Nadie podrá conducir un automóvil por las carreteras si no posee un permiso expedido por el Gobernador de la provincia en que tenga su domicilio. Con tal objeto, dicha Autoridad comisionará á la persona ó personas facultativas que estime oportunas, á fin de

que examinen los antecedentes y documentos relativos á la aptitud del interesado, haciéndole las preguntas y sometiéndole á las pruebas que consideren necesarias.

En su vista, el Gobernador otorgará ó no el permiso solicitado, entendiéndose, en caso afirmativo, que este permiso no le exime de la responsabilidad personal ó de la subsidiaria de la empresa de quien dependa respecto de los daños que pueda causar.

CAPÍTULO III

CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES AISLADOS DE SERVICIO PARTICULAR

Art. 6.° El dueño de un automóvil aislado y de servicio particular que desee ponerlo en circulación por las carreteras, dará conocimiento de su propósito al Gobernador de la provincia en que resida, expresando su nombre y domicilio, y acompañando copia del acta de reconocimiento y habilitación del vehículo. El Gobernador lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Caminos, por si éste tuviere alguna observación especial que hacer, y si está de acuerdo con el citado funcionario, entregará al interesado un documento, mediante el cual quedará de hecho autorizada la circulación del vehículo por todas las carreteras de España; sujetándose á las prescripciones generales de este reglamento, á las generales que se dicten por la Dirección general de Obras públicas y á las especiales que en alguna provincia puedan regir transitoriamente, en consideración al estado excepcional de alguna de sus vías ú obras de arte.

Cuando el peso del carruaje exceda de 150 kilogramos, el conductor deberá poseer el permiso de que se ha hecho mérito.

En el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio por lo que á la provincia se refiera.

En ningún caso excederá la velocidad de 28 kilómetros por hora, aproximándose á ella solamente en terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá por regla general al máximo de 12 kilómetros por hora, pero en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías, se moderará la marcha lo necesario para evitar accidentes.

CAPÍTULO IV

CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES AISLADOS DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 7.° El que desee poner en circulación automóviles aislados con destino á servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando una nota expresiva de las carreteras que se han de recorrer y del tipo y condiciones de los automóviles, y además, copia del acta de reconocimiento de los mismos y los permisos de los conductores.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que éste informe si en atención á las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse considera necesario proponer condiciones especiales respecto á la velocidad, carga máxima de los vehículos ú otras diversas.

Si el Gobernador estuviese conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas. En caso de disconformidad, ó cuando el peticionario no acepte la resolución del Gobernador, se elevará el expediente para su resolución á la Dirección general de Obras públicas.

Si el servicio solicitado se extendiese á varias provincias, el Gobernador ante quien se haya presentado la instancia, que deberá ser el de la provincia en que se domicilie la empresa, deberá antes de resolver, comunicarla á los Gobernadores de las demás provincias interesadas, para que, previos los informes oportunos, expongan lo que estimen conveniente.

Si entre los informes mencionados hubiere alguna incompatibilidad, ó el Gobernador al resolver estubiese en desacuerdo con alguno de ellos, el expediente se elevará para su resolución á la Dirección de Obras públicas.

En ningún caso excederá la velocidad de estos automóviles de 25 kilómetros por hora, y solamente se aproximará á ella al circular por terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá á 10 kilómetros, salvo en los sitios estrechos, enfrente de las bocalles y en curvas de pequeño radio, donde se moderará todo lo necesario para evitar accidentes.

CAPÍTULO V

CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES QUE REMOLQUEN OTROS VEHÍCULOS

Art. 8.° El que desee poner en circulación por las carreteras automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará en instancia dirigida al Director general de Obras públicas, acompañando nota expresiva del tipo y condiciones de los automóviles, peso de éstos y de cada uno de los vehículos remolcados, con su carga máxima por cada rueda, indicando la anchura de las llantas, composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que han de correr y puntos de parada, presentando además los certificados de reconocimiento y habilitación de los automóviles y de los permisos del personal encargado de dirigirlos.

La Dirección general remitirá la instancia, con los documentos que la acompañen, al Gobernador civil de la provincia, quien los pasará al Ingeniero Jefe de Obras públicas, á fin de que este funcionario examine si aquéllos están completos y en debida forma, é informe cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprenda la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere ncesarias para garantir en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

El Gobernador elevará después el expediente, con su informe, á la Dirección general de Obras públicas para su resolución.

Si el servicio solicitado se extendiese á varias provincias, se seguirá en todas ellas una tramitación igual á la expresada.

Cuando el peticionario no se conforme con la resolución del mencionado Centro directivo, podrá recurrir en alzada al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 9.° La velocidad máxima de los trenes no excederá de 15 kilómetros por hora, aproximándose á ella solamente en terreno llano y despoblado ó de tránsito limitado, reduciéndose en las travesías á la mitad, y aun más en los sitios estrechos y peligrosos, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y las particulares que en cada caso establezcan.

Art. 10. Cuando los frenos de los vehículos remolcados no puedan manejarse por el conductor del automóvil, la maniobra se confiará á conductores especiales, en número proporcionado á la importancia del tren y á las condiciones de la vía.

CAPÍTULO VI

REGLAS APLICABLES Á LA CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE AUTOMÓVILES

Art. 11. El conductor de un automóvil por las carreteras estará obligado á presentar su permiso y el documento que acredite la habilitación del vehículo para circular, siempre que lo reclamen las Autoridades ó funcionarios competentes, ó sus agentes y delegados, como Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes, Capataces y Camineros afectos al servicio de las respectivas carreteras.

Art. 12. La presencia de cualquier automóvil se señalará durante el día con una bocina ó campana, y de noche, y sin perjuicio de las señales acústicas, con dos faroles encendidos, uno blanco y otro verde en el frente anterior, y uno rojo en el frente posterior.

Art. 13. Los órganos del mecanismo motor, frenos, aparatos de la dirección y transmisión, ejes y demás elementos del automóvil se conservarán en buen estado, teniendo obligación el conductor de asegurarse constantemente de ello.

Art. 14. La velocidad de la marcha se disminuirá hasta suspender por completo el movimiento, siempre que pueda temerse algún accidente, desorden ó dificultad en la circulación.

Art. 15. El conductor no podrá separarse nunca del automóvil sin haber tomado antes las precauciones necesarias para prevenir todo accidente, evitar movimientos intempestivos del vehículo, y suprimir todo ruido del motor.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, los automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos á las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías.

Regirán también las multas allí señaladas para los casos en que se infrinjan los artículos de la referida Ordenanza de policía, si bien las podrá aumentar el Gobernador civil cuando á su juicio lo requiera la importancia de las faltas cometidas. La misma Autoridad señalará las que deban imponerse cuando circulen los automóviles sin la competente autorización, tanto para el conductor como para el vehículo, así como en los casos no previstos en este reglamento.

Art. 17. Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de conducción de viajeros se ajustarán á las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, en cuanto puedan serles aplicables.

Art. 18. El personal afecto á la conservación de carreteras por las que circulen automóviles ejercerá una inspección constante sobre este servicio, con arreglo á las instrucciones que les comuniquen sus Jefes, dando á éstos cuenta de las faltas que observen para la resolución que sea procedente.

Art. 19. El automóvil que por cualquiera circunstancia pierda alguna de sus condiciones reglamentarias será retirado de la circulación en tanto no justifique mediante nuevo reconocimiento que ha vuelto á poseerlas.

Art. 20. El conductor que en el transcurso de un año infringiera dos veces las prescripciones reglamentarias en lo que hace referencia á sus deberes, podrá ser privado de su permiso para conducir automóviles.

Art. 21. Las contravenciones á lo dispuesto en este reglamento que no tenga señalada pena especial, quedarán sometidas á la acción de los Tribunales de justicia.

Art. 22. El presente reglamento es aplicable en todas sus partes á las carreteras que se conserven por cuenta de las provincias, de los pueblos y de los particulares, debiendo, cuando se trate de vías provinciales ó municipales, emitir su informe el Director facultativo del respectivo servicio, sin perjuicio de acompañar el suyo el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 23. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos cruzen carreteras, habrá de manifiesto un ejemplar de este reglamento para conocimiento del público y demas efectos que procedan.

Art. 24. Queda sin valor ni efecto alguno para lo sucesivo la Real orden de 31 de Julio de 1897.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Paladio de Juegos florales, á todos los ingenios de raza hispana que habitan aquende y allende el Mar Atlántico y á cuantos cultivan la Noble Arte musical: Salud.

Amigos: En este día de nuestra segunda fiesta, desde el estrado de nuestra Corte de Amor, Aragón entero os saluda. Las Ciudades aragonesas, congregadas aquí en sus más altas representaciones y con sus atavíos tradicionales, dan testimonio de que esta obra es de todo él y suya toda; Aragón, trayendo á sus primeros Juegos los amigos que honran á España, y dedicando su Fiesta de hoy á todas las Regiones españolas, sostiene también su tradición perseverante de dar por amor cuanto han ganado su esfuerzo y su inteligencia. Sea nuestra Fiesta del año venidero, á la vez que para todos los españoles y lusitanos de la Península, para vosotros también, ¡oh americanos de raza latina! para vosotros, los españoles y lusitanos de América.

La vida política no es toda la vida, ni aún lo principal de ella; hizo Dios la humanidad y la dividió en grupos é infundió en ellos el Poder, pero los hombres, enviciados, formaron iras de unos contra otros; tuvieron en más las diferencias entre naciones que las conexiones de raza y de Humanidad. Ese camino es de perdición, y otro buscamos, el opuesto; unión queremos, unión de los iguales, unión de los hermanos; nuestras fiestas son hermandad.

Venid: abierto es este campo. Nuestro programa, en el corazón lo llevábamos y á los labios lo hace subir un dicho provenzal que nos ha cautivado el alma: *Aimi ma Prouvenço mai que ta prouvenço; aimi la Franço mai que tout.* Sea Aragón antes que todo para nuestro estudio; que nadie nos aventaje por laborioso: el éxito de nuestra labor sea para España, así como el corazón, ambicioso de sangre, no es avaro de ella, sino la da toda á todo el cuerpo.

Y, así como el corazón es aliado fiel de las otras vísceras y de todos los miembros, he aquí como todas las tierras españolas hallan entre nosotros el pan y la sal de una hospitalidad noble y regocijada.

Y, así como es deber de buenos hijos pagar justas deudas de su madre, nosotros pagamos cuanto podemos,—bien poco es,—el amor que otros guardan á la Madre España. Ved entre nosotros, desde el comienzo de nuestra Obra, la alegre nidada de los ingenios provenzales, la gentil cohorte de los demás escritores franceses, y el abrazo en que están unidas para siempre Colonia del Rhin y Zaragoza.

Hispano americanos: nuestra alma es más grande que no los carteles para nuestras justas: siempre habéis estado en ella; ahora llega á vosotros nuestro llamamiento.

Una es la Península ibérica: honremos los pabellones de sus dos Reinos, pero abarquémoslos en un mismo amor.

Y más allá de los mares..... ¡atrás, atrás los recuerdos dolorosos! ¡*sursum corda!* Hay en esas tierras ponentinas, por nosotros descubiertas, más de medio continente en donde se hablan lenguas hispanas; son tierras pobladas de hermanos nuestros. Sea este cartel un vínculo más, ínfimo, pero seguro y cierto, de aquella unión trabada primordialmente por la raza y por el idioma; y quiera Dios que, un día, hispanos de acá é hispanos de allá, salvando con un brazo la Mar, que, por nuestro esfuerzo, ya no es Tenebrosa, festejemos la apoteosis de las lenguas hispanas, de la Tierra Madre, de la raza latina.

JUEGOS FLORALES

PREMIOS CLÁSICOS

PATRIA.—*Poesía con libertad de metro, rima y extensión cuyo asunto sea cantar las glorias de la Madre Patria Española.*

PREMIO.—(De la Ciudad de Zaragoza, por acuerdo de su Excelentísimo Ayuntamiento, Patrono de la Obra).—Una caléndula copiada en oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

FIDES.—*Poesía de asunto religioso, con libertad de metro, rima y extensión.*

PREMIO.—(Del Reverendo Señor Obispo de Huesca).—Un jazmín copiado en oro.

AMOR.—*Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.*

PREMIO.—(Del Ateneo de Zaragoza).—Una violeta natural, sujeta con un lazo de oro, la cual ofrecerá el poeta á la Reina de la Fiesta, alzada por elección de él entre las damas que estén presentes en aquélla solemnidad.

Si el poeta laureado no hiciese uso de este derecho, alzara Reina de la Fiesta el Alcalde de Zaragoza.

PREMIO «COLONIA»

I. TEMA—*Poesía escrita en lengua alemana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea la defensa de la independencia sud-africana.*

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra)—Copia reducida en plata de un bajo relieve románico existente en la iglesia de San Pedro el Viejo de Huesca, delante del enterramiento del Rey D. Ramiro el Monje.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente germano.

PREMIOS DE FRANCIA

II. TEMA.—*Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.*

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra)—Una violeta copiada en oro.

Podrán concurrir á este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

III. TEMA.—*Cuento escrito en lengua francesa de Oil (francés usual) cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra francesas en cualquiera de sus regiones.*

PREMIO.—(Del Escritor francés M. Louis Sarran d'Allard)—El que este Honorable señor se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Los autores laureados con estos premios habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

IV. TEMA.—*Leyenda escrita en lengua castellana, con libertad de metro, rima y estensión, cuyo asunto sea un hecho glorioso de la vida de nuestro rey D. Jaime el Conquistador.*

PREMIO.—(De *Le Félibrige Latin*, de Montpellier).—El que esta Honorable Corporación se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

PREMIO DE PORTUGAL

V. TEMA.—*Historia documentada de la Escuela de Sagres, escrita en habla portuguesa.*

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra)—Una áncora de oro, adornada con el cable que es emblema de la Escuela de Sagres.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente ciudadano portugués.

PREMIOS DE AMÉRICA

VI. TEMA.—*Estudio documentado de la devoción á la Virgen María en América, ó en alguna porción del territorio americano.*

PREMIO.—(De la Santa Iglesia Catedral de Zaragoza).—Una imagen de la Virgen Santísima del Pilar, copiada en plata.

VII. TEMA.—*Historia (total ó parcial) documentada y crítica de la diplomacia en la América latina desde la independencia de cada nación hasta hoy*

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra)—Una rosa silvestre copiada en oro.

VIII. TEMA.—*El naturalista alto-aragonés D. Félix de Azara: su vida y sus investigaciones.*

PREMIO.—(De la Vencedora ciudad de Huesca).—Una rama de roble copiada en plata.

IX. TEMA.—*Historia documentada y crítica de las misiones religiosas españolas en América.*

PREMIO.—(Del Dr. D. R. Monner y Sans, español, residente en Buenos Aires).—Una englantina copiada en oro.

PREMIO DE CATALUÑA

X. TEMA.—*Estudio crítico en prosa catalana, del renacimiento de la literatura de Cataluña en el siglo XIX.*

PREMIO.—(De la Provincia de Barcelona).—El que su Excelentísima Diputación se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

PREMIO DE VALENCIA

XI. TEMA.—*Poesía escrita en dialecto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó de las costumbres de la comarca valenciana.*

PREMIO.—(De *Lo Rat Penat,* Societat d'amadors de les glories valencianes).—Un rat penat, miniatura en oro.

PREMIO DE BALEARES

XII. TEMA.—*Poesía escrita en dialecto balear con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó de las costumbres de Baleares.*

PREMIO.—(De la Societat Arqueologica Lulliana).—Un brote de palma, miniatura en oro.

PREMIO DE BASCONIA

XIII. TEMA.—*Conveniencia de fomentar las relaciones mercantiles de los pueblos bascongados con las Américas, y medios más conducentes á este fin.*

PREMIO.—(Del Señorío de Bizcaya).—El que su Excma. Diputación foral se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

PREMIO DE ASTURIAS

XIV. TEMA.—*Poesía escrita en dialecto bable con libertad de asunto, metro, rima y extensión.*

PREMIO.—(Del Principado de Asturias).—El que su Excma. Diputación provincial se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

PREMIO DE GALICIA

XV. TEMA.—*Gallegos ilustres que florecieron en ciencias, artes y letras durante el siglo XIX*

PREMIO.—(De la Ciudad de Compostela).—500 pesetas en metálico.

PREMIOS DE ARAGON

XVI. TEMA.—*Datos inéditos para la genealogía biografía, historia del culto é iconografía de San Francisco Xavier.*

PREMIO.—(De la Excma. Sra. Duquesa de Villahermosa, del Regio Casal de Aragón).—Copia en plata del restaurado castillo de Xavier.

XVII. TEMA.—*Estudio sobre la organización de las comunidades de ciudades (ó villas) y aldeas en Arayón durante la Edad Media.*

PREMIO.—(De la Siempre Heróica Ciudad de Teruel).—Una medalla de oro.

XVIII. TEMA.—*Biografía de un aragonés cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX, y estudio de sus obras.*

PREMIO.—(De la provincia de Huesca).—El que su Excma. Diputación se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

XIX. TEMA.—*Colección de papeletas de voces en uso en Aragón, que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao, ni admitidas como provincialismo en el de la Real Academia Española, ni figuren en las colecciones laureadas en nuestro Certámen de 1901, las cuales serán publicadas dentro de este mismo año.*

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra)—250 pesetas en metálico.

Cada una de estas papeletas deberá contener la indicación del lugar en donde ha sido recogida la palabra y las demás que se estimen oportunas.

XX. TEMA.—*Novela de cortas dimensiones cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra de Aragón.*

PREMIO.—(Del Honorable Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza). —Una copa artística, de plata.

XXI. TEMA.—*Colección de refranes y modismos aragoneses.*

PREMIO —(Del Tesoro de la Obra) —Una rama de olivo copiada en plata.

XXII TEMA.—*Romance con libertad de metro, asonancias y extensión, cuyo asunto sea tomado de costumbres genuinamente aragonesas.*

PREMIO.—(Del Casino de Zaragoza).—Un ramo de azucenas copiado en plata.

XXIII. TEMA—*Colección de veinte cantares aragoneses originales.*

PREMIO —(Del Tesoro de la Obra) —Una J de perlas sobre oro.

XXIV. TEMA.—*Noticia razonada de las industrias electro químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza, y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial.*

PREMIO.—(De las Sociedades aragonesas productoras de energía eléctrica).—250 pesetas en metálico.

XXV. TEMA.—*Aplicación del carbón de Utrillas á la producción del gas pobre. Gasógeno tipo para su uso fabril.*

PREMIO.—(De la Sociedad *Minas y Ferrocarril de Utrillas*).—250 pesetas en metálico.

La dicha Sociedad, domiciliada en Zaragoza, facilitará muestras de carbón en cantidad suficiente para análisis, á quienes las soliciten.

XXVI. TEMA.—*El problema vitivinícola en Aragón: sus causas, su evolución y sus remedios. La filoxera y las cepas americanas.*

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra) —500 pesetas en metálico.

XXVII. TEMA—*Colección de cantos y tonadas populares de Aragón, inéditos.*

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra) —250 pesetas en metálico.

Para concurrir á este premio se observarán las siguientes condiciones particulares.

A. Los cantos y las tonadas deberán ser tomados de la localidad en donde sean cantados ó tañidos: su transcripción al pentágrama habrá de ser hecha sin supresión, aumento ni arreglo en la melodía.

B. Los cantables serán presentados sin acompañamiento; los que sean para tañidos solamente, llevarán el propio de cada uno, transcripto para su clase.

C. Tanto en uno como en otro caso, el concurrente podrá indicar su acompañamiento harmonizado muy parcamente y no más ni menos que para piano.

D. A toda canción ó tonada deberá acompañar el nombre con que sea conocida en la localidad de donde hayan sido traídas á, la colección.

E. Cada colección habrá de contener, cuando menos, diez cantos ó tonadas populares, ya religiosos ó ya bien profanos, indistintamente.

Condiciones generales de la convocatoria

1.ª Podrán concurrir á este Certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios «Colonia», II y III (de Francia) y V (de Portugal).

2.ª Los trabajos que concurran habrán de ser originales, inéditos, sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá señalado con un lema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada en donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se considerarán inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos Florales ó certámenes públicos.

3.ª Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al Certamen, quebrantase su propia situación de anónimo, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de torcer el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados: y, si tal malicia fuese comprobada podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certámen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada al interesado, pero no serán publicados la misma ni el nombre de éste mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.ª Será conveniente en todos los temas y absolutamente necesario en los poéticos, que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

5.ª Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas, serán dirigidas por el correo, ó entregados directamente al Sr. Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes los soliciten.

6.ª El plazo para la presentación de trabajos espirará á las cinco de la tarde del día 5 de Septiembre de 1902.

7.ª El Jurado se constituirá según las reglas del art. XX del Reglamento de la Obra.

8.ª Los trabajos que concurran al Premio «Colonia» serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el Cuerpo de Mantenedores de los Juegos Florales de aquella Ciudad germana.

9.ª Los trabajos que concurran á los Premios II, III y V serán juzgados por personas doctas en la respectiva literatura, designadas por el Cuerpo de Mantenedores de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

10.ª Los trabajos que concurran á los Premios de América serán juzgados por personas doctas en los respectivos estudios, designadas por el Cuerpo de Mantenedores, de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de naciones ibero-americanas en Zaragoza.

11.ª Los trabajos que concurran á temas de literaturas regionales, serán juzgados por corporaciones doctas designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12.ª Por cada uno de los premios, podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13.ª El art. XLIV del Reglamento de la Obra reserva la plena propiedad de los trabajos presentados á sus respectivos autores; y atribuye al Consistorio el derecho de publicar en uno ó en varios tomos y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14.ª Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda, quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerla de manos de la Reina de la fiesta. El día y la hora de ésta serán anunciados con suficiente antelación.

15.ª Las listas de los lemas correspondientes á los trabajos presentados, serán dada á conocer, inmediatamente de la expiración del plazo, por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16.ª Los trabajos no recompensados se archivarán, y los sobres que contengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio.

17.ª Si, por dificultades de índole administrativa ó por otra causa cualquiera, algunas de las entidades que aquí figuran como donantes, no pudiese verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Ahora, amigos, enviad vuestros trabajos á este Certamen, que, ya por solo ser trabajos, benditos serán.

Dado en la Ciudad de Zaragoza, ante las Representaciones de las ciudades aragonesas que abajo firman, bajo las banderas vencedoras llevadas por nuestro Rey D. Jaime el Conquistador en la hueste de Daroca y las enseñanzas de las Ciudades de Teruel, Alcañiz, Fraga y Caspe, el día de nuestra Segunda Fiesta, diecisiete de Octubre del año del Señor, mil novecientos y uno.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos: P. I., Mariano Permisán y Pérez de Laborda.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano de Pano y Ruata.

Con nuestra adhesión: Por la Vencedora Ciudad de Huesca: El Alcalde, Manuel Batalla.—Por la Vencedora y Fidelísima Ciudad de Tarazona; El Alcalde, Miguel Lobez.—Por la M. N., M. L., F. y S. V. Ciudad de Jaca: El Alcalde, Ramón Allué.—Por la M. N. y M. L. Ciudad de Barbastro: El Alcalde, Manuel Lolumo —Por la Augusta y Fidelísima Ciudad de Calatayud: El Alcalde, Francisco Lafuente.—Por la A. N. y F. Ciudad de Caspe: Alcalde, Vicente Sancho y Tobeñas.—Por la Siempre Heróica Ciudad de Teruel: El Alcalde, Carlos Benito.—Por la M. I., L., F. y V. Ciudad de Fraga: El Alcalde, Pedro Barber.—Por la M. N. y F. Ciudad de Santa María de Albarracín: El Alcade, Andrés Millán.—Por la Muy Ilustre Ciudad de Daroca: El Alcalde, Manuel Lozano.—Por la Heróica Ciudad de Alcañiz: El Acalde, Jerónimo Martínez y Pérez.—Por la M. N., M. L., y S. F. Ciudad de Borja: El Alcalde, Gaspar Otegui.—Mantenedor, Florencio Jardiet.—Mantenedor, Domingo de Lizaso y Ascárate.—Mantenedor, Mariano Ripollés y Baranda.—Mantenedor, Marceliano Isabal y Bada.—Mantenedor Eduardo Ibarra y Rodríguez.—Mantenedor, Juan Moneva y Puyol.—Por la Insigne Ciudad de Monzón: El Alcalde ejerciente, Manuel Calderón.—Por acuerdo del Cuerpo de Mantenedores: El Secretario de la Obra, Cárlos Riba y García.

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Avia

Hallándose vacante la plaza de Médico de este término, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas para la asistencia de 200 familias pobres, se anuncia por término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los que se consideren con derecho á la misma la soliciten durante el indicado plazo.

Carballeda de Avia 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Rivas.

La Mezquita

En atención á las deficiencias observadas en las cédulas declaratorias recibidas, y no haber sido devueltas otras, para formación del padrón de personales para el año natural de 1902, este Ayuntamiento acordó confeccionarla de oficio y exponerla al público por el tiempo reglamentario en la Consistorial de Ayuntamiento; á fin de que puedan producirse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas sobre inclusión, exclusión ó clasificación.

La Mezquita 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Bollo

Terminados los repartos de territorial y urbana para el año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial».

Bollo 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bautista González.

IMPRENTA DE A OTERO

San Miguel, núm. 15